

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 131
11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2”

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con C.E. No 962.397, actuando en calidad de Gerente de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.(10)
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá . Se acredita que GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con la C.E.No 962397 ostenta la calidad de Gerente. De igual manera consta en dicho certificado, que **“Mediante acta No 400-000415 del 15 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 15 de mayo de 2023 con el No 00007042 del libro XIX, en virtud de la ley 1116 de 2006, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia”**.
3. Copia del Contrato de Concesión No 007 de 2010 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones- INCO y YUMA CONCESIONARIA S.A.
4. Copia Otro-Si No 17 al Contrato de Concesión No 007 de 2010 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones- INCO – Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y YUMA CONCESIONARIA S.A.
5. Copia del oficio OFI2020-42420-DCP-2500 de fecha 27 de noviembre de 2020, dirigido a Concesionaria Yuma S.A, mediante el cual la doctora ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO en calidad de Subdirectora de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, **“informa que no existen procesos de consulta previa pendientes por desarrollar para el marco del proyecto vial “Ruta del Sol III” de la Concesionaria Yuma.”**
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que**

Continuación Auto No 131 del 11 de septiembre 2026 , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

2

las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018; publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución

Continuación Auto No 131 del 11 de septiembre 2026 , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

3

No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.171.038. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número de categoría	(a) Honorarios	(b) Viáticos	(c) Duración de cada visita	(d) Duración total (h)	(e) Duración total (h)	(f) Viáticos diarios (2026)	(g) Viáticos totales (2026)	(h) Subtotal	(i) Subtotal
P. Técnico	Categoría 1								
1	13	\$ 7.464.267	1	2,5	0,1	0,21	\$ 434.866	\$ 1.087.165	\$ 2.681.808
1	13	\$ 7.464.267	1	2,5	0,1	0,21	\$ 434.866	\$ 1.087.165	\$ 2.681.808
P. Técnico	Categoría 2								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría 1								
1	13	\$ 7.464.267	0	0	0,05	0	0	0	\$ 373.214
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 5.736.831
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 5.736.831
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.434.208
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 7.171.038
(1) Resolución Mestransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026), Folio No.78	\$ 2.079.953.179.851
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	1.187.930
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 8.319.812.719

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el

Continuación Auto No 131 del 11 de septiembre 2026 , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

4

menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.171.038

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas del proyecto y diversas corrientes en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar .

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2026 con intervención del Ingeniero Civil y Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIS en asocio de la Ingeniera ESTEFANI PAOLA RONDON VELASQUEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Ciento Setenta y Un Mil Treinta Ocho Pesos (\$7.171.038) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 131 del 11 de septiembre 2026 , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes para actividades de mejoramiento vial en el tramo 1- Calzada Existente del proyecto Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

5

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 21 de septiembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

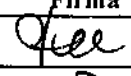
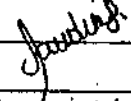
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 069-2026